



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación  
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

**Nº EXPTE.: AAI/002/2005.MOD.03.2012**

**TITULAR: TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U.**

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA, COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO DE CONDUCCIÓN DEL AIRE DE LA NAVE DE FERMENTACIÓN COMO AIRE DE COMBUSTIÓN EN LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa URBASER, S.A., de conformidad con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo. Cuya titularidad, posteriormente, se modifica a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. (en adelante TIRCANTABRIA, S.L.U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

**SEGUNDO.** El 29 de mayo de 2012, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, escrito de la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U. por el que se solicita autorización para una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa, como consecuencia del proyecto de conducción del aire recogido por el sistema de aspiración de la nave de fermentación hasta la planta de valorización energética para emplearlo como aire de combustión. Con el citado escrito se adjunta copia del Proyecto técnico denominado “Conducción del sistema de aspiración del aire de la nave de fermentación como aire de combustión de la planta de valorización energética”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de 18 de mayo de 2012



**TERCERO.** Con fecha 4 de junio de 2012, en aras a una adecuada coordinación entre los Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente y las tareas que cada uno desempeña, se da traslado de la citada documentación hasta el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, para que señalen las consideraciones que estimen pertinentes.

El citado Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, con fecha 12 de junio de 2012, informa que su cometido es el control de lo recogido en las autorizaciones ambientales integradas y la autorización de instalaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de acuerdo con las competencias establecidas en la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente aprobada mediante Decreto 73/2005; con independencia de solicitudes de información específica obrantes en dicho Servicio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre “Modificaciones de la instalación a instancia de parte” diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: “En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.”.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

**Quinto.** De acuerdo con el informe técnico emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,



## RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U.**, Autorización para una modificación no sustancial irrelevante consistente en el proyecto de: “conducción del sistema de aspiración del aire de la nave de fermentación como aire de combustión de la planta de valorización energética”, de conformidad con el proyecto técnico presentado y sin modificar las condiciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 9 de enero de 2006 por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”, ubicado en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

Actualmente el oxígeno necesario para una buena combustión en la planta de valorización energética se suministra a partir del aire aspirado desde el foso de almacenamiento de basuras con lo que se consigue mantener una ligera depresión en el foso que evita malos olores en la planta. Este aire se inyecta al horno en parte como aire primario a través del ventilador de la parte inferior del horno para facilitar la combustión del residuo y otra parte como aire secundario, a través del ventilador de aire secundario, necesario para completar la combustión de los volátiles y las posibles partículas de carbón que arrastran los gases producidos.

Por su parte, los gases emitidos en la fermentación del material orgánico susceptible de ser compostado son aspirados por la parte superior del edificio y conducidos al sistema de depuración que con un total de tres biofiltros provistos de un sistema de humidificación, que mejora las condiciones de funcionamiento, está diseñado para realizar dos renovaciones del aire de la nave de fermentación cada hora, lo que supone el tratamiento de 130.000 m<sup>3</sup>/h.

La mejora propuesta supone el envío en condiciones normales de 70.000 m<sup>3</sup>/h a la planta de valorización energética como aire de combustión, siendo tratados en los biofiltros los restantes 60.000 m<sup>3</sup>/h destinados a caudal mínimo biológico para mantener los biofiltros operativos, asegurando de esta forma la depuración de los gases procedentes de la nave de fermentación durante las paradas de mantenimiento de la planta de valorización energética, o por averías.



Se pretende que el caudal de aire primario sea suministrado desde la nave de fermentación, pudiendo captar al mismo tiempo aire del foso de almacenamiento de residuos si fuera necesario. En caso de averías en el conducto procedente de la nave de fermentación, o en los ventiladores, se podría volver a captar el aire primario íntegramente desde el foso de almacenamiento de residuos con el ventilador ya existente en la planta de valorización energética.

Por su parte, con el objeto de seguir manteniendo el foso de almacenamiento de residuos en depresión para evitar la emisión de olores, se modificará la captación del aire secundario, que actualmente se realiza de la zona del empujador. La modificación planteada implica la interconexión con el tubo de aspiración del primario proveniente del foso.

La tubería de conducción del aire procedente de los biofiltros hasta su conexión con las aspiraciones de aire primario con una longitud de 250'93 metros discurre sobre el talud lateral a los biofiltros, continuando hasta situarse junto a la planta de valorización y desde aquí se entierra para atravesar la carretera y posteriormente se conecta mediante conducción aérea al tubo de aspiración del aire primario, situado junto al edificio de la planta de valorización energética, mientras que la tubería de by-pass de captación del aire del foso de almacenamiento de residuos como aire secundario presenta una longitud de 20'35 metros.

**SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U., al Ayuntamiento de Meruelo, a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación  
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 7 de noviembre de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: David Redondo Redondo

**TIRCANTABRIA, S.L.U.**  
**Ayuntamiento de Meruelo.**  
**Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.**  
**Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.**